



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Primera instancia
Demandante: José González Flórez
Demandado: Perenco Oil And Gas Colombia Limited
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00092-00

El apoderado judicial del demandante acreditó que el 5 de septiembre de 2023 remitió mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@co.perenco.com, sin embargo, no aportó la constancia que “*el iniciador recepcione acuse de recibo*” o que el destinatario tuvo acceso al mensaje como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El 10 de octubre de 2023 se aportó poder especial otorgado a través del correo electrónico colombianotificaciones@perenco.com por la entidad demandada¹. Ese mismo día el apoderado especial de dicha entidad aportó escrito de contestación que va dirigido a otro despacho judicial, para un proceso con parte demandante diferente e indicando un número de radicación diferente y que hace alusión a hechos de la demanda ajenos a los narrados en el presente asunto².

Teniendo en cuenta lo anterior, al evidenciar que la notificación de la parte demandada no satisface las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en aras de garantizar la adecuada notificación de la entidad demandada y de garantizar su derecho de defensa, al advertirse cumplidas las circunstancias descritas en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada a la entidad demanda por conducta concluyente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Reconocer al abogado Néstor Eliecer Prada Daniel como apoderado judicial de la sociedad Perenco Oil And Gas Colombia Limited según el poder especial otorgado.
2. Tener a la sociedad Perenco Oil And Gas Colombia Limited notificada del auto que admitió la demanda a partir de la notificación por estado de la presente decisión.
3. Ordenar que por secretaria se controle el término que tiene la sociedad Perenco Oil And Gas Colombia Limited para contestar la demanda, plazo que empezará a correr a partir de la notificación por estado de la presente decisión.
4. Ordenar que por secretaria se remita el enlace que permita acceder al expediente digital a los apoderados judiciales reconocido en este trámite.

¹ Ver archivo 07AllegaPoder.pdf del expediente digital.

² Ver archivo 08ContestaDemanda.pdf del expediente digital.

5. Aclarar que el archivo denominado “*08ContestaDemanda.pdf*” no se tendrá en cuenta habida consideración que hace alusión a un asunto totalmente diferente del que aquí se tramita.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3193061bdc59ff4520c3c6a21f0bc06e7ea07f7e18e5af0273f5e3cbfe79d2bf**

Documento generado en 11/10/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>